

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, NOVIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

PROCESO	c. 1-2 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2019-00038-00
DEMANDANTE	FREDY HIRNEY GARCIA SARMIENTO
DEMANDADO	SEGUROS BOLIVAR. SOCIEDAD BRITHIS AMERICAN TABACCO Y OTROS
ASUNTO.	DECIDE PETICION SENTENCIA ANTICIPADA.

El Despacho entra a decidir el fondo la petición hecha a nombre de la demandada BRITISH AMERICAN TOBACCO (SOUTH AMERICA) LIMITED, en el sentido de que se emita sentencia anticipada, bajo las previsiones del artículo 278-3 del C.G.P., ya que el término de prescripción extintivo respecto de esta demandada, no se interrumpió con la presentación de la demanda, pues cuando fueron notificados debidamente del auto admisorio de demanda, habían superado con creces los 10 años de prescripción del derecho reclamado, pues si bien el artículo 94 del C.G.P habla sobre la interrupción de la prescripción con la notificación del auto admisorio, este acto se hizo por conducta concluyente el 2 de noviembre de 2021 y como los hechos motivo del proceso, sucedieron el 24 de abril de 2009, teniendo en cuenta los términos suspendidos por razón de la emergencia del covid-19, se ha superado los 10 años de que trata el artículo 2536 del C. Civil.-

LA LITIS.

Acudió a esta jurisdicción el señor FREDY HIRNEY SARMIENTO, demandó a través de apoderado legalmente reconocido, a las sociedades BRITHIS AMERICAN TABACCO (SOUTH AMERICA LIMITED) hoy EN LIQUIDACION, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. para que por la vía del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, se les declare responsables de los perjuicios y daños que ha sufrido, en su condición de propietario del rodante tipo camión marca Mazda de placas GRB-210, ya que este vehículo fue embestido por detrás en la vía Melgar-Girardot, a la altura del polideportivo las vegas de este municipio, causándole la muerte a su conductor, por un vehículo de propiedad de la empresa BRITHIS AMERICAN TABACCO (SOUTH AMERICA LIMITED) hoy EN LIQUIDACION y asegurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., accidente sucedido el 24 de abril de 2009.-

Que fue probado por la Fiscalía que el vehículo del demandante, fue embestido por el vehículo de la demandada mencionada, porque este era conducido por el señor JUAN CARLOS NAVARRO LANEZ (Q.E.P.D.) en exceso de velocidad y sin precauciones.-Que con su vehículo el demandante repartía diversos productos alimenticios de conocidas empresas, encontrándose en perfecto estado de conservación y funcionamiento, , generándole esta situación,, inestabilidad física, económica, psíquica entrando a una insostenible situación económica , por lo que le toco acogerse a la insolvencia económica, sufriendo diversos daños y perjuicios en suma de \$1.003.736.510.-

CONSIDERACIONES.

La sentencia anticipada, es una figura, reglada por el artículo 278 del Código General del Proceso , con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

Prescribe dicha norma lo siguiente: “...*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

1. *Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

La prescripción es una figura jurídica a través de la cual, transcurrido el tiempo se pueden adquirir el dominio de las cosas, pero también puede ser extintiva de derechos y acciones que se pueden ejercer.

Por otro lado, según lo establecido en el artículo 8 de la ley 791 de 2002, la acción ejecutiva prescribe en cinco años y la ordinaria en diez, esta es la regla general, pero hay acciones que tienen tiempos diferentes establecidos para la prescripción.

Ahora bien, sobre la definición por vía de jurisprudencia del fenómeno de la prescripción extintiva tenemos que la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, dijo: *"...prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el termino legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.»*

Los hechos aquí debatidos sucedieron el 24 de abril de 2009.- La demanda fue presentada el 3 de abril de 2019; admitida el 31 de mayo de 2019 y notificada a la demandada BRITHIS AMERICAN TABACCO (SOUTH AMERICA LIMITED) hoy EN LIQUIDACION por conducta concluyente el 2 de noviembre de 2021, por lo que, en un primer momento, si darían las cuentas de que se hablan en la petición de la sentencia anticipada, pero sucede que este término fue interrumpido legalmente.-

En efecto de acuerdo al material probatorio allegado por la actora, tenemos que, ante la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, se llevó cabo acto de no conciliación entre el demandante FREDY HIRNEY SARMIENTO y la demandada BRITHIS AMERICAN TABACCO (SOUTH AMERICA LIMITED) hoy EN LIQUIDACION , que tuvo lugar el 11 de junio de 2014.-

Tenemos entonces, que para esa fecha se ha interrumpido el término de la prescripción extintiva, empezando a correr nuevamente el mismo, lo que significa que a la presentación de la demanda y su posterior notificación de la admisión apenas han transcurrido unos 5 años largos, término muy inferior al exigido para la prescripción extintiva (10 años).-

Por todo lo anterior, la sentencia anticipada ha de desestimarse, negándola por improcedente.

Costa a cargo de BRITHIS AMERICAN TABACCO (SOUTH AMERICA LIMITED) hoy EN LIQUIDACION .-Agencias en derecho \$500.000.00.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de MELGAR TOLIMA, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DENIEGANSE sentencia anticipada solicita a nombre de BRITHIS AMERICAN TABACCO (SOUTH AMERICA LIMITED) hoy EN LIQUIDACION por improcedente.-

SEGUNDO. Costas a su cargo. Agencias en derecho \$500.000.oo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>76</u>	De hoy DE 2021
SECRETARIO	<u>08 Nov 2021</u>
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	